

La Plata, 15 de julio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.106-2.796/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 1º, apartados 2.3. y 5.2. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Derógase la ley 8.156.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos veintitrés (8.823).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Mediante la ley adjunta se deja sin efecto la expropiación a que están sujetos los terrenos ubicados en el paraje denominado “Riverland”, del partido de San Nicolás, propiedad de la Institución “San Nicolás Lawn Tennis Club”, con sede en el citado partido.

Las tierras de referencia fueron declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación por ley 8.156, promulgada el 11 de enero de 1974, por lo que han transcurrido más de tres años desde su vigencia, sin que se haya promovido hasta el presente el correspondiente juicio.

En razón de que la comuna de San Nicolás no está en condiciones de asumir el control, mantenimiento y administración del parque a crearse —carga ésta que le impone el artículo 3º de la referida ley— y dado que las finalidades

tenidas en cuenta al sancionarse la misma pueden lograrse afectando otros predios fiscales, lo cual evitará el desembolso de ingentes sumas de dinero, se dispone la derogación de la ley 8.156.

Publicación B. O.: 21-6-77.